

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0875/17 VINCI ENERGIES / ACUNTIA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de julio de 2017, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la adquisición por parte de VINCI Energies España, S.A.U. (VINCI ENERGIES) del control exclusivo de Acuntia, S.A.U. (ACUNTIA), a través de la compraventa del 84,24% del capital social de la sociedad holding Global Airedale, S.L., la cual es titular a su vez del 100% del capital social de ACUNTUA.
- (2) Esta concentración se implementa a través de un contrato de compraventa de participaciones sociales firmado el 5 de julio de 2017.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 17 de agosto de 2017, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado. La participación de las partes, por su escasa importancia, no es susceptible de afectar significativamente a la competencia, dado que la entidad resultante no supera la cuota del 15% en ningún mercado relevante en España

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. VINCI ENERGIES ESPAÑA, S.A.U. (VINCI ENERGIES)

- (8) VINCI ENERGIES es una empresa que pertenece al Grupo VINCI, S.A. (GRUPO VINCI).
- (9) La actividad del Grupo VINCI comprende las siguientes áreas: concesiones e infraestructuras, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y ambiental, construcción, ingeniería civil y obras públicas, y obras viarias.
- (10) VINCI ENERGIES centra su actividad en las conexiones, el rendimiento, la eficiencia energética y los datos, para acelerar el despliegue de nuevas tecnologías y apoyar la transformación digital y la transición energética.

- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de GRUPO VINCI en 2016 en España, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de [>60]¹ millones de euros.

III.2 ACUNTIA, S.A.U. (ACUNTIA)

- (12) ACUNTIA es una empresa que, según la notificante, realiza actividades en el área de las tecnologías de la información, siendo sus clientes grandes empresas, operadores de telecomunicación y las Administraciones Públicas. ACUNTIA proporciona a sus clientes servicios de consultoría, diseño, suministro de equipamiento, servicios de operación, mantenimiento y gestión de tecnologías de la información.
- (13) Según la notificante, el volumen de negocios de ACUNTIA en 2016 en España, conforme al artículo 5 del RDC, fue de [>60] millones de euros.

IV. VALORACIÓN

- (14) La operación de concentración afecta a los mercados de prestación de servicios de tecnologías de la información, en los que están presentes las partes de la operación.
- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no altera de forma significativa la estructura de los mercados afectados ni la dinámica competitiva pre-existente. VINCI ENERGIES tendrá cuotas de mercado relativamente reducidas en España y seguirá estando sometida a una presión competitiva significativa por parte de muchos competidores, por lo que la operación de concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados.
- (16) A la vista de lo anterior, la presente operación de concentración sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a instancias de la notificante.